



29 de julio de 2021

Expediente: 2021-00003  
Ejecutivo singular

Procede el despacho a pronunciarse sobre la acumulación de procesos por la parte actora.

Frente a la acumulación del proceso ejecutivo referenciado al proceso ejecutivo con garantía real que se tramita ante el Juez Civil del Circuito radicado al N°2020-00208, al tenor de lo establecido por el artículo 464 del C.G.P. que dispone: “.....*Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*”

*Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*

***1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.***

*2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*

*3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*

*4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*

*5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

Aunque la normatividad procesal civil vigente permite en un solo trámite decidir las demandas singulares e hipotecarias que los interesados presenten, dicha permisión no procede cuando la solicitud de acumulación de procesos la realiza el ejecutante del título quirografario, tal como a continuación se verá.

Los créditos con garantía real gozan de prevalencia sobre los quirografarios, por eso el artículo 462 del C.G.P. ordena su citación forzosa, para que los hagan valer, dentro del término de 20 días, en el proceso donde se les convoca o en otro separado; de tal forma que los acreedores privilegiados pueden hacerse parte dentro del proceso donde se los cita, tal como expresamente lo dice la disposición, o demandar en un proceso diferente. La primera de las prerrogativas se extiende hasta antes del remate de bienes, tal como se

desprende del inciso 5 de la regla que se comenta y numeral 4 del artículo 468 ibidem.

Conforme a lo antes expuesto y comoquiera que quien está solicitando la acumulación es el acreedor quirografario y no el ejecutante con garantía real, se denegará lo pedido por improcedente.

Sin más consideraciones y de conformidad con los artículos 42 y 464 del Estatuto Procesal Civil Vigente, se

Resuelve

Denegar por improcedente la acumulación del proceso quirografario de la referencia al proceso ejecutivo con garantía real.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p><b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p><b>LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO</b> JUEZ JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>c1198ce7aa4508722d0fba17ad7f14d1a3c8df3078261f5c0a 67ef3b0b06ddf6</b></p> <p>Documento generado en 29/07/2021 06:47:02 PM</p> <p><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:</b> <b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
---